

Informe de administradores dirigido a los trabajadores que formulan los consejos de administración de Santander Asset Management, S.A.U., S.G.I.I.C. y Santander Private Banking Gestión, S.A.U., S.G.I.I.C.

La normativa aplicable y, en particular, el artículo 5 del Libro Primero del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio (el “**RDL 5/2023**”) establece la obligación de los administradores de elaborar un informe dirigido a los socios y a los trabajadores en virtud del cual expliquen y, especialmente, justifiquen los aspectos jurídicos y económicos inherentes a la modificación estructural. No obstante, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.4, 5.5, 9.2 y 53.1.2º del RDL 5/2023, este informe de administradores se redacta únicamente con la sección destinada a los trabajadores de las sociedades participantes en la modificación estructural proyectada y se dirige únicamente a ellos (el “**Informe para los Trabajadores**”).

Los términos en mayúsculas utilizados en el presente Informe para los Trabajadores que no estén definidos en el mismo tendrán el significado que a éstos se les da en el Proyecto de Fusión.

De conformidad con lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el RDL 5/2023, se emite este informe de administradores respecto de las siguientes cuestiones:

I. Justificación de la Fusión. Consecuencias de la Fusión para las relaciones laborales

La operación implica un proceso de fusión por absorción consistente en la absorción de SANTANDER PRIVATE BANKING GESTIÓN, S.A.U., S.G.I.I.C. (“**SPBG**”) por SANTANDER ASSET MANAGEMENT, S.A.U., S.G.I.I.C. (“**SAM ESPAÑA**”) que, como sociedad absorbente, adquirirá por sucesión universal todos los activos, pasivos, derechos y obligaciones de la sociedad absorbida, que quedará extinguida por disolución sin liquidación.

El motivo de esta operación de modificación estructural no es otro que la racionalización de la estructura societaria de SAM y SPBG (las “**Sociedades**”), ambas entidades gestoras de instituciones de inversión colectiva, con el mismo objeto social, sujetas ambas a la supervisión de la CNMV, por lo que se pretende integrar en una única entidad gestora las actividades que, hasta ahora, se realizan de forma separada por cada una de ellas, para simplificar su gestión, optimizar la asignación de recursos y reducir los costes administrativos asociados a su actividad.

Así, se pretende unificar los recursos humanos, técnicos y financieros de ambas sociedades, facilitando una asignación más eficiente de dichos recursos y permitiendo mejorar el control,

seguimiento, toma de decisiones y eficiencia operativa de la nueva sociedad resultante de la fusión (la "Fusión"). En particular, la Fusión permitirá:

- (a) Una gestión societaria más ágil, que favorezca la toma de decisiones, reduzca la carga administrativa y elimine duplicidades derivadas del mantenimiento de sociedades con personalidad jurídica independiente.
- (b) Aprovechar sinergias organizativas y operativas entre ambas sociedades, hoy limitadas por su existencia como entidades separadas.
- (c) Reforzar la propuesta de valor al cliente mediante la combinación de las capacidades de gestión, escala y plataforma de las dos gestoras.
- (d) Reducir los costes administrativos y de gestión asociados al cumplimiento de las obligaciones regulatorias, mercantiles, fiscales y de auditoría.

Dicho lo anterior, en lo que a las relaciones laborales respecta, la Fusión conllevará una sucesión de empresa, en los términos previstos en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, en virtud de la cual SAM ESPAÑA, como sociedad absorbente, asumirá la posición de empleadora de los trabajadores procedentes de SBPG, de manera que éstos pasen a integrarse, a todos los efectos, en la plantilla de la Sociedad Absorbente, debiendo esta última respetar todas las condiciones laborales de dichos trabajadores subrogados.

II. Cambios sustanciales en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de actividad de la sociedad:

Desde el punto de vista del empleo, resultará aplicable a la Fusión el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, por lo que la SAM ESPAÑA se subrogará en la totalidad de los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Sociedad Absorbida respecto de los trabajadores subrogados en SAM ESPAÑA, incluyendo, en general, la antigüedad de los trabajadores, el convenio colectivo aplicable y cuantos otros derechos tengan reconocidos los trabajadores subrogados en SPBG.

Como consecuencia de lo anterior, los trabajadores de SPBG pasarán, en unidad de acto y de manera automática, a formar parte de la plantilla de SAM ESPAÑA, quien les dará de alta en la Seguridad Social cuando la Fusión despliegue efectos jurídicos, habiendo sido previamente dados de baja en la Seguridad Social por SPBG.

Como consecuencia directa de la Fusión no está prevista la adopción de ninguna modificación sustancial de condiciones de trabajo ni un ajuste colectivo en el volumen total de personas trabajadoras

Se deja constancia de que la Fusión se notificará a cada una de las personas trabajadoras con arreglo a lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores y en el RDL 5/2023 y que se notificará también a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

En Madrid, a 24 de junio de 2025

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SANTANDER ASSET MANAGEMENT, S.A.U., S.G.I.I.C.

D. Lázaro de Lázaro Torres

Presidente y Consejero

D^a. María Luz Medina Vázquez

Consejera

D^a. Samantha Ricciardi

Consejera-Delegada

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SANTANDER PRIVATE BANKING GESTIÓN, S.A.U., S.G.I.I.C.

D. Francisco Javier García Gómez

Presidente y Consejero

D. Julián Pérez Soria

Consejero

D^a Cristina Margarita Mora-Gil Caballero

Consejera

D^a M^a Isabel Moreno Ayuso

Consejera

D. Javier Viani Desplats-Redier

Consejero